

N° Decreto: 515686
N° Expediente: 05147-2019-TCE
Fecha del Decreto: 10/08/2023

Aplicación de Sanción contra QUIÑONES ÁVILA EDMAR EMILIO seguida por DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES por literales i) y j) del numeral 50.1 art. 50 del d.l. 1341 en el marco del Trámite N° 2018-12276775-LIMA para la subsanación del Trámite N° 2018-12144545-LIMA de solicitud de renovación de inscripción como ejecutor de obras. Entidad: DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES Postor/Contratista: QUIÑONES ÁVILA EDMAR EMILIO

Serán Notificadas las siguientes partes:
QUINONES AVILA EDMAR EMILIO
DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

EXPEDIENTE N° 5147/2019.TCE.

Jesús María, diez de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE** contra el señor **QUIÑONES AVILA EDMAR EMILIO (con R.U.C N° 10094523929)**, verificándose que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **QUIÑONES AVILA EDMAR EMILIO (con R.U.C N° 10094523929)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco del Trámite N° 2018-12276775-LIMA para la subsanación del Trámite N° 2018-12144545-LIMA de solicitud de renovación de inscripción como ejecutor de obras ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**, consistente en:

Documentos presentados como parte del Trámite N° 2018-12276775-LIMA para la subsanación del Trámite N° 2018-12144545-LIMA de solicitud de renovación de inscripción como ejecutor de obras		
N°	Documentos presuntamente falsos o adulterados y/o coinformación inexacta	Se sustenta en:
1	Acta de Recepción de Obra del 03.04.2017, presuntamente suscrita por la Municipalidad Distrital de Mangas y el Consorcio Q&C correspondiente a la obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento de Mangas, Nanis y Chamas del Distrito de Mangas, Provincia de Bolognesi – Región Ancash”, en la cual se consignó como fecha de término	➤ Oficio N° 0068-2019-MD-MANGAS/A del 10.04.2019 (Véase págs. 552 y 553 del archivo PDF) mediante el cual, la Municipalidad Distrital de Mangas señaló lo siguiente: “(…) ” 2. Con relación a los documentos denominados <u>acta de recepción de</u>

	real el 12.11.2016. (Véase págs. 101 al 103 del archivo PDF)	
2	Carta N° 013-2017-MDM/A del 07.09.2017 , supuestamente emitida por la Municipalidad Distrital de Mangas mediante la cual se remite al señor Carlos Mines Fernández, Representante Legal del Consorcio Q&C, la Resolución de Alcaldía N° 047-2017-MDM/A del 07.08.2017. (Véase pág. 104 del archivo PDF)	<u>obra con fecha 03 de abril del 2017 carece de veracidad considerándose que la obra no fue culminada de acuerdo al plazo de ejecución, según el reporte del SIAF los gastos por valorización N°10, N°13 así como el pago del supervisor de la valorización de la obra n° 13 se realizaron con fecha 26/12/2017.</u> 3. Con relación a la <u>Resolución de Alcaldía N°043-2017-MDM/A con fecha 07 de agosto del 2017 en la que resuelve aprobar la liquidación técnica de la obra N° 001-2015 ejecución de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLACION DEL SISTEMA DE SANEAMINETO MANGAS NANIS CHAMAS carece de veracidad, supuesto que no coinciden con los comprobantes de pago realizados con fecha 26 de diciembre del 2017</u> entiéndase estos documentos fueron elaborados con la finalidad de falsear la verdad. 4. En cuarto a la carta de fecha 07 de setiembre del 2017 de igual modo <u>no están acorde a la realidad, por otro lado, se hace de su conocimiento los antes mencionados documentos no se encuentran en los archivos de la municipalidad distrital de Mangas</u> por lo que a la fecha hemos implementado acciones contra los que resultan responsables de estos hechos. (...)”. (Énfasis agregado)
3	Resolución de Alcaldía N° 047-2017-MDM/A del 07.08.2017 , supuestamente emitida por la Municipalidad Distrital de Mangas, mediante la cual se aprobó la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Obra N° 001-2015 suscrito para el “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento de Mangas, Nanis y Chamas del Distrito de Mangas, Provincia de Bolognesi – Región Ancash” por el monto de S/ 5’100,617.53. (Véase págs. 105 al 109 del archivo PDF)	

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal i), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el literal j), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para

implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** al señor **QUIÑONES AVILA EDMAR EMILIO (con R.U.C N° 10094523929)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (TRAMITES Y SERVICIOS – Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”.
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

¹ Los descargos requeridos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Informe N° D000229-2019-OSCE-DRNP del 14.11.2019 (con registro N° 26249), presentado el 28.12.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE**, puso en conocimiento que el señor **QUIÑONES AVILA EDMAR EMILIO (con R.U.C N° 10094523929)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco del Trámite N° 2018-12276775-LIMA para la subsanación del Trámite N° 2018-12144545-LIMA de solicitud de renovación de inscripción como ejecutor de obras ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i. **Informe N° D000229-2019-OSCE-DRNP del 14.11.2019**, mediante el cual la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES comunica que el señor **QUIÑONES AVILA EDMAR EMILIO (con R.U.C N° 10094523929)**, incurrió en infracción (Véase págs. 2 y 3 del archivo PDF)
- ii. **Oficio N° 0068-2019-MD-MANGAS/A del 10.04.2019**, mediante el cual, la Municipalidad Distrital de Mangas señaló que los documentos cuestionados no obran en su acervo documentario y en consecuencia no son veraces. (Véase págs. 552 y 553 del archivo PDF)
- iii. Documentación cuestionada consistente en:

Documentos presentados como parte del Trámite N° 2018-12276775-LIMA para la subsanación del Trámite N° 2018-12144545-LIMA de solicitud de renovación de inscripción como ejecutor de obras	
N°	Documentos presuntamente falsos o adulterados y/o con información inexacta
1	Acta de Recepción de Obra del 03.04.2017 , presuntamente suscrita por la Municipalidad Distrital de Mangas y el Consorcio Q&C correspondiente a la obra <i>“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento de Mangas, Nanis y Chamas del Distrito de Mangas, Provincia de Bolognesi – Región Ancash”</i> , en la cual se consignó como fecha de término real el 12.11.2016. (Véase págs. 101 al 103 del archivo PDF)
2	Carta N° 013-2017-MDM/A del 07.09.2017 , supuestamente emitida por la Municipalidad Distrital de Mangas mediante la cual se remite al señor Carlos Mines Fernández, Representante Legal del Consorcio Q&C, la Resolución de Alcaldía N° 047-2017-MDM/A del 07.08.2017. (Véase pág. 104 del archivo PDF)
3	Resolución de Alcaldía N° 047-2017-MDM/A del 07.08.2017 , supuestamente emitida por la Municipalidad Distrital de Mangas, mediante la cual se aprobó la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Obra N° 001-2015 suscrito para el <i>“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento de Mangas, Nanis y Chamas del Distrito de Mangas, Provincia de Bolognesi – Región Ancash”</i> por el monto de S/ 5'100,617.53. (Véase págs. 105 al 109 del archivo PDF)

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **QUIÑONES AVILA EDMAR EMILIO (con R.U.C N° 10094523929)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco del Trámite N° 2018-12276775-LIMA para la subsanación del Trámite N° 2018-12144545-LIMA de solicitud de renovación de inscripción como ejecutor de obras ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**, causales de infracción establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diez de agosto de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal